



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/0014/2019

ASUNTO: INICIATIVA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 8 de enero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
08 ENE 2019
12:27 Hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital. **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman el inciso a y el cuarto párrafo del inciso b; fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
ESTADO DE OAXACA
DISTRITO VII
LXIV LEGISLATURA
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C.c.p. archivo y minutario
ALMG

RECIBIDO
08 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

12:31hrs *Ruf*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/0015/2019

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman el inciso a y el cuarto párrafo del inciso b; fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las luchas sociales en general y de las mujeres en nuestro país poco a poco han logrado que accedan a los diferentes espacios públicos y se les respeten sus derechos políticos. Sin embargo, y razón de esta iniciativa, que el primero de enero de este año renunciaron las ediles de Santiago Tamasola y San Miguel Ahuehuetitlan junto con sus suplentes, es decir, la fórmula completa como primera concejal, ello significa que hay un fraude a la Ley porque se está vulnerando un principio constitucional para permitir el acceso real al cargo por parte de las mujeres, quienes se les imponen están echando abajo las luchas, los esfuerzos y, los avances constitucionales, sociales e institucionales en materia de paridad de género.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Hace casi 10 años en la Delegación Iztapalapa del entonces Distrito Federal surgió un "juanito", así le llamaron al personaje que iría a las urnas, pero que después renunciaría para entregarle el poder a otra persona, ceder un puesto público bajo estas circunstancias es fraude, una simulación, una violación al derecho de representatividad, pero lo mas grave es que resulta un engaño para la sociedad. Brincar la Ley y no cumplir con el acceso equitativo de la mujer a puestos de elección popular, es un retroceso democrático que daña a la sociedad en general.

Ciertamente, el cabildo del Ayuntamiento es el que tiene la facultad para designar a quienes suplirán al presidente, síndicos y regidores, a su vez que estos darán aviso a la Legislatura para la emisión del decreto que corresponda según Reforma a este mismo artículo con fecha 15 de abril de 2018 y publicado el 15 de junio del mismo año en decreto número 1463. Pero es el Congreso el contrapeso para limitar las actuaciones de los Municipios, así están establecidos en los artículos 115 y 116 constitucionales donde se establecen facultades para los estados y los Ayuntamientos. En manos de la Legislatura está emitir un decreto que a su vez deberá hacerse respetar, tutelar estos principios de paridad, alternancia y prelación, velando por los derechos políticos de las mujeres y la representatividad en los cabildos municipales, sólo así, este congreso será garante, sin que transgreda la autonomía de los cabildos municipales.

Por lo anterior expuesto, la materia de esta iniciativa es que este poder legislativo tutele el derecho a la representatividad en los cabildos municipales, respetando los principios constitucionales de paridad de género, alternancia y prelación, para evitar que mediante pactos, acuerdos, argucias o presiones y amenazas, las mujeres que fueron elegidas en un proceso democrático dejen los cargos y los ocupe un varón sin que cumpla con los principios constitucionales y de legitimación.

Porque estos actos, además de ser un fraude a la Ley, significa violencia política contra las mujeres, pues se está violando el derecho a la representatividad y atenta contra la democracia.



CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 83.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:</p> <p>a) El Presidente Municipal; será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y</p> <p>b) ...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del</p>	<p>ARTÍCULO 83.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, <u>considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación.</u> De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, <u>tutelando los principios de este inciso;</u> y</p> <p>b) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso.

y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman el inciso a y el cuarto párrafo del inciso b; fracción III del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En los siguientes términos:

ARTÍCULO 83.- ...

I.- ...

II.- ...

a) ...

b) ...

III.- ...

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

...

Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las renunciaciones de miembros del Ayuntamiento, que hayan sido autorizadas y calificadas por éste, deberán ratificarse ante el órgano respectivo del Congreso del Estado, previo a la emisión del decreto en cada caso, tutelando los principios del inciso a.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE




DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
SECRETARÍA DE GOBIERNO